U.S. Department of Justice
Executive Office of Immigration Review
Office of the Director
5107 Leesburg Pike, Suite 2400
Falls Church, Virginia 22041

COMUNICADO DE PRENSA

Contacto: Asuntos Públicos, (703) 305-0289
Fax: (703) 605-0443

12 de junio de 1998

La Oficina Ejecutiva para la Revisión de la Inmigración (EOIR) publica la Regla Interina para la presentación de mociones de reapertura contempladas bajo la Ley de Ajuste para Nicaragua y Alivio para América Central (NACARA)

La Regla tienen efecto de inmediato. El período para presentar mociones termina el 11 de septiembre

La Oficina Ejecutiva para la Revisión de la Inmigración (EOIR) publicó una regla interina en el *Registro Federal* el 11 de junio de 1998, por la cual se establecen los procedimientos a seguir en esta única oportunidad para presentar mociones para la reapertura de los procedimientos de deportación o de remoción de ciertos extranjeros que están en condiciones de solicitar una mitigación especial bajo la Sección 203 de la Ley de Ajuste para Nicaragua y Alivio para América Central (NACARA). Los solicitantes elegibles que tengan órdenes administrativas finales para su deportación o remoción deben presentar una moción de reapertura antes del 11 de septiembre de 1998, a fin de poder solicitar esta mitigación especial contemplada por NACARA. (Una orden administrativa final es una orden del Consejo de Apelaciones de Inmigración o una orden de un Juez de Inmigración que no haya sido apelada ante el Consejo.)

La regla define las clases de extranjeros que son elegibles que deben presentar una moción de reapertura; le permite al extranjero elegible presentar una moción sin llenar una solicitud a fin de que pueda hacerlo antes de la fecha límite; deja sin efecto el pago de la tarifa para la moción; y establece la jurisdicción del Tribunal de Inmigración para la resolución de la moción. Por tratarse de una regla interina, tiene efecto de inmediato, aunque también establece un período de 30 días para comentarios del público.

NACARA, una ley promulgada el 19 de noviembre de 1997, proporciona ciertos beneficios a los ciudadanos de ciertos países seleccionados. Además de los beneficios del ajuste de situación de ciertos nicaragüenses y cubanos - *las solicitudes para recibir tales beneficios se deben presentar bajo las reglas publicadas en el* Registro Federal *el 21 de mayo de 1998* - NACARA establece reglas especiales con respecto a las solicitudes de ciertos guatemaltecos, salvadoreños y en especial de personas provenientes de los países del antiguo bloque soviético destinadas a la suspensión de la deportación y la cancelación de la remoción.

- continúa -

Además, NACARA permite a los extranjeros que son elegibles y quienes han recibido órdenes administrativas finales para su deportación o su remoción presentar una moción para reabrir los procedimientos de remoción o deportación a fin de solicitar la suspensión de la deportación y una cancelación de la regla especial de remoción, sin importar el tiempo o el número de limitaciones que normalmente se imponen a las mociones de reapertura. El período de 240 días de tiempo mandado por el Fiscal de la Nación (Attorney General) para la presentación de tales mociones de reapertura comenzó el 16 de enero de 1998 y se extiende hasta el 11 de septiembre de 1998, como ha sido anunciado en el aviso publicado en el *Registro Federa*l el 21 de enero de 1998 (en 63 FR 3154). Ese mismo aviso dejaba sin efecto el pago de la tarifa para las mociones contempladas en NACARA, pero no cambiaba ninguna de las otras reglas vigentes para la presentación y adjudicación de mociones de reapertura.

Elegibilidad

La elegibilidad para la "regla especial" de cancelación de la remoción o de la suspensión de la deportación contempladas por NACARA está limitada a ciertos ciudadanos de El Salvador, Guatemala y personas provenientes de países del antiguo bloque soviético, así como ciertos parientes de tales ciudadanos extranjeros, quienes han estado físicamente presentes en los Estados Unidos por más de 7 años, y quienes han tramitado su asilo, u otro estado de protección, dentro de ciertas fechas específicas. Ellos incluyen a extranjeros que están registrados como miembros de una clase establecida bajo el acuerdo de radicación concertado a raíz de la demanda *American Baptist Churches (ABC) versus Thornburgh*. Las clases de ciudadanos extranjeros elegibles figuran en la lista que aparece en la sección 3.43(b) de la regla interina.

La regla interina clarifica la manera en que los extranjeros que son elegibles y han seguido los procedimientos y han recibido una orden administrativa final para su deportación o su remoción de parte del Consejo de Apelaciones de Inmigración (Consejo), o de un Tribunal de Inmigración, y no han apelado ante el Consejo, deben tramitar antes del 11 de septiembre de 1998, las mociones a fin de reabrir sus casos antes de poder solicitar cualquier mitigación contemplada por NACARA. También les permite tramitar sus mociones de reapertura inicialmente sin la solicitud y los documentos de apoyo para obtener la mitigación que están buscando.

Procedimientos simplificados para presentar la moción especial contemplada por NACARA

La regla interina provee una excepción a la regla general de que las mociones de reapertura deberán estar acompañadas de las solicitudes llenadas y de los documentos de apoyo para obtener la mitigación que se solicita. Debido a que muchos posibles beneficiarios de NACARA, quienes han venido realizando trámites desde hace años, pudieran necesitar más tiempo para recopilar los documentos necesarios para preparar sus solicitudes para obtener la mitigación, los extranjeros que son elegibles para recibir una mitigación especial bajo los términos de NACARA podrán tramitar sus mociones de reapertura hasta el 11 de septiembre de 1998, sin contar con la solicitud y los documentos de apoyo.

Quienes presenten tales mociones entonces tendrán tiempo hasta el 8 de febrero de 1999 para presentar, ante el Tribunal de Inmigración, sus solicitudes para la mitigación y los documentos de apoyo. Una copia de la moción de reapertura así como de la solicitud

- continúa -

subsecuentemente tramitada, junto con los documentos de apoyo, deben ser entregados al Servicio de Inmigraciones y Nacionalización (INS). Luego de que la moción haya sido completada y entregada, el INS tendrá 45 días para responder. La moción será adjudicada sólo después de que el INS haya respondido o de que el tiempo para tal respuesta haya pasado.

Procedimientos para la tramitación

Una moción de reapertura bajo los términos de NACARA debe ser presentada ante el Tribunal de Inmigración que tuvo jurisdicción en los trámites inmediatamente precedentes, aún cuando el Consejo haya emitido una orden en el caso. Sólo los extranjeros elegibles dentro de los términos de NACARA que hayan recibido órdenes administrativas finales de deportación o remoción deberán presentar obligatoriamente estas mociones para reabrir sus casos. **Un extranjero elegible dentro de los términos de NACARA cuyo caso esté aún pendiente ante un Tribunal de Inmigración o ante el Consejo, o cuyo caso esté administrativamente cerrado por el Tribunal de Inmigración, o cuyo trámite continúe indefinidamente ante el Consejo, no necesita presentar la moción de reapertura.**

Los extranjeros que presenten una moción de reapertura bajo los términos de NACARA deben añadir la anotación “Special NACARA Motion” (Moción Especial de NACARA) sobre cualquier sobre y en la primera página de la moción, a fin de facilitar un manejo especial por parte del Tribunal de Inmigración. Cada Tribunal examinará cuidadosamente todas las mociones presentadas, pero la anotación antedicha ayudará a que el Tribunal no incurra en ninguna demora en el procesamiento de la moción y en la localización de los antecedentes de las actuaciones del caso.

La moción de reapertura debe expresar claramente que el solicitante:

1) se encuentra dentro de una de las seis clases de extranjeros descritos en la sección 203 de NACARA, clases que aparecen en la lista de la sección 3.43(b) de la regla interina;

2) es elegible *prima facie* para la suspensión/cancelación contemplada en las reglas especiales establecidas en la sección 203 de NACARA;

3) fue o será estatutoriamente inelegible para obtener tal mitigación, salvo dentro de los términos de NACARA; y

4) no ha sido declarado culpable de ningún crimen mayor agravado.

No se exige el pago de ninguna tarifa para esta moción pero ella debe contener un certificado de servicio en la Oficina del Consejero de Distrito del INS y debe tener la letra A en el número de identificación del caso.

La regla interina publicada en el *Registro Federal* el 11 de junio de 1998 es una enmienda al Título 8 del Código de Reglamentaciones Federales (8 CRF) al añadir una nueva sección 3.43. Entra en vigencia de inmediato porque el período de tiempo para presentar las mociones de reapertura bajo los términos de NACARA termina dentro de aproximadamente 3 meses. La regla, aún así, contempla un período de 30 día para los comentarios del público que finaliza el 10 de julio de 1998. Los comentarios pueden ser presentados ante la Oficina del Consejero General de la EOIR.

--EOIR--